

RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca		Clase de la finca	Superficie a expropiar m ²
			Polígono	Parcela		
1	Don Pedro Redondo de la Vega	Llanes (Nava)	56	141	Pradera	239
2	Don José María Teja González	Villa (Nava)	56	25	Pradera	618
3	Don Julio Piquero Cocaña	Llanes (Nava)	56	22 y 23	Pradera	659
4	Don César Terán Pérez	Calle La Colegiata (Nava)	56	18	Pradera	62
5	Don César Terán Pérez	Calle La Colegiata (Nava)	56	19	Pradera	109
6	Don José A. González Pruneda	Llanes (Nava)	57	219	Pradera	152
7	Don Fermín González González	Vegadali (Nava)	57	222	Pradera	320
8	Don Joaquín Terán Pérez	Llanes (Nava)	57	219	Pradera	184
9	Don José María Teja González	Villa (Nava)	57	221	Pradera	41
10	Viuda de Constantino Martínez Corte	Villa (Nava)	57	132	Pradera	1.199
11	Don Angel Alonso Faya	Llanes (Nava)	57	130 y 131	Pradera	1.018
12	Doña Nieves Vega Cocina	Villa (Nava)	57	128	Pradera	284
13	Don Angel Alonso Faya	Llanes (Nava)	57	125	Pradera	140
14	Don Paulino Fernández Collada	Llanes (Nava)	57	120	Pradera	881
15	Don Angel Alonso Faya	Llanes (Nava)	57	121	Pradera	1.167
16	Don Gonzalo Obín Cantoli	Quintana (Nava)	57	122 y 124 40, 39, 38 y 37	Pradera	1.048
17	Don Rogelio Vigón Vigón	Llanes (Nava)	57	36	Pradera	109
18	Don Valentín Cabeza Fernández	Quintana (Nava)	57	62 y 44	Pradera	737
19	Herederos de Vigil Escalera, representa- dos por Vicente Pruneda Alvarez	Llanes (Nava)	57	46	Pradera	154
20	Don Benjamín Pruneda Faya	Llanes Alto (Nava)	57	45	Pradera	856
21	Doña Carmen Al'acete Palacios	Quintana (Nava)	58	105	Pradera	873
22	Don Luis Vigón Fernández	Llanes (Nava)	58	98	Pradera	38

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11359 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.458, interpuesto contra este Departamento por «Ferra, Automóviles Palma, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de diciembre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.458, promovido por «Ferra, Automóviles Palma, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación de «Ferra, Automóviles Palma, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de julio de 1982 y 25 de febrero de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser enteramente conformes a derecho, debemos anular y anulamos en cuanto declaran que el actor infringió las normas de disciplina del mercado al efectuar una reparación defectuosa, procediendo aminorar la sanción de 125.000 pesetas y desestimando la demanda en todo lo demás; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.
Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11360 *ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.303, interpuesto contra este Departamento por doña Justa del Río del Río (Panificadora «Divino Pastor»).*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de noviembre de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.303, promovido por doña Justa del Río del Río (Panificadora «Divino Pastor»), sobre sanción de multa por infracción

administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Justa del Río del Río, como representante de la Panificadora «Divino Pastor», contra la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo de 18 de enero de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de mayo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere, y absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

11361 *RESOLUCION de 20 de abril de 1984, del Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo), sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la obra de la C.L. de Navia por Son, Vallo, Cancela da Serra a Vilor (1.ª y 2.ª fases) y puente sobre el río Ser.*

Habiéndose acordado la expropiación forzosa, con los efectos del artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, de los terrenos precisos para la ejecución de la referida obra incluida en los planes provinciales de 1979-1980 y, por consiguiente, de utilidad pública como acogida a la disposición transitoria 2.ª del Real Decreto 2689/1981 y artículo único, 2, del Real Decreto 3711/1982, se señaló el día decimotercero hábil siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación prevista en el artículo 52, 2.º, de la referida Ley, de las fincas que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», número 87, del día 14 último, y en el diario «El Progreso», de Lugo, del día 11 de abril actual, pudiendo los interesados o sus representantes hacerse acompañar por Perito y Notario a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Navia de Suarna, 20 de abril de 1984.—El Alcalde.—6.103-E.